

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **058**

Fecha Estado: 11/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180093500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA YAMILE RAIGOZA SUAREZ	Auto ordena oficiar	10/04/2023		
05615400300120200056700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	VICTOR JAVIER CAMPOS GARCIA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	10/04/2023		
05615400300120210086000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN TEODULFO ROMERO ROMERO	Auto pone en conocimiento NO DA TRÁMITE DE ESCRITO DE RENUNCIA	10/04/2023		
05615400300120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	10/04/2023		
05615400300120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto requiere CAJERO PAGADOR	10/04/2023		
05615400300120220064700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	PABLO ANDRES PEREZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA ESCRITO Y EN TRASLADO CRÉDITO	10/04/2023		
05615400300120220064700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	PABLO ANDRES PEREZ GIRALDO	Auto que decreta embargo	10/04/2023		
05615400300120220072800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELICETH YULIE MUÑOZ OSSA	Auto pone en conocimiento ABONOS	10/04/2023		
05615400300120220086800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YERALDIN FAISURY ORTEGA ARANA	Auto ordena oficiar	10/04/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez -10- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00335 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 619 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **DULFARI CORTES JARAMILLO** y en contra del señor **VICTOR HERNANDO ARROYAVE COSSIO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$ 3'000.000** por concepto de **capital** contenido en el título valor letra de cambio, obrante a folios 6 del cuaderno principal expediente digital.
- Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el **11 de febrero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Negar, la solicitud de librar ejecución por concepto de intereses de plazo, habida cuenta que estos no aparecen en la literalidad del título valor allegado como base de recaudo (letra de cambio) y por lo cual los

mismos no operan ipso iure; solo los que se acordaron fueron los de retardo, es decir, los moratorios.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

CUARTO: Asiste los intereses de la parte pretensora, el abogado HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE conforme al endoso que se observa en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dc1993adee9661411cdb679f728c7aefb36d58a763fb5998a8eaa815cefe4c**

Documento generado en 31/03/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00868 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto de la demandada YERALDIN FAISURY ORTEGA ARANA. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec3449c5b8e693f6273cc622fe030af113210e180db79f4e922b038af114ef9**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00647 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciban los demandados **ALEJANDRO SEPÚLVEDA CASTAÑEDA y PABLO ANDRÉS PÉREZ GIRALDO**, como empleados o contratistas al servicio de las empresas **UT SAN VICENTE CES y UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en su orden**. Líbrense los oficios respectivos. Dicha medida se limita a la suma de **\$42.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fbb804d450c6a6a5de298bafdcedc9db7d899a140f3e14dd6161136b46f986**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00567 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta el informe de notificación electrónica realizada al demandado VÍCTOR JAVIER CAMPOS GARCÍA, obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal, toda vez que no es posible establecer que haya sido dirigida a la dirección electrónica del demandado acreditada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a2715080393be5a04e2a872894f1fb5001f5bc4fc42838a4489c1b02ccd97**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00290 00**

Decisión: Requiere Cajero Pagador

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al CAJERO PAGADOR de la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado las retenciones de la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **JOSÉ ANTONIO ROMERO PEÑA**, conforme a la medida de embargo comunicada por este despacho, mediante oficio Nro. 547, agosto 08 de 2022. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10315dc1a15fc1990ca8fa4b9816cd98fdf112b8990cccbdd1d39c3c3d56e5a**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00935 00**

Decisión: Ordena Oficiar entidad

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad SURA EPS a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del Acreedor Hipotecario citado en este asunto, señor LUIS JAVIER RÍOS RÍOS. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed04e88a6b62b91c8422257e0d965396a69c43127a1db8497766391ab9e429b9**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00647 00**

Decisión: No tiene en cuenta escrito. Traslado Liquidación

Visto el escrito obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, que corresponde a poder otorgado por el demandado en este asunto, PABLO ANDRÉS PÉREZ GIRALDO, no será tenido en cuenta el mismo, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6ac3dc684841e73358305051cd9f7313f80c9846bda6c360d87ce375b29b5**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00728 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abono realizado por los demandados, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abono que será tenido en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b8c81c9ce2758ae0a4502f93165334530b783d791e096087d3155eb989028**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00290 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de agosto de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CAROLINA VELEZ MOLINA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante auto del ocho -08- de septiembre de dos mil veintidós -2022-, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 058 de abril 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ad34d419c76ad46d23f2ac8a87af12897f04b67d074625499e5667f06d67d**

Documento generado en 31/03/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00860 00**

Decisión: No da trámite escrito renuncia.

No se da trámite a la anterior manifestación de renuncia de poder que hace la abogada DIANA CATALINA NARANJO, mediante escrito obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal, habida cuenta que la memorialista no funge en este asunto como apoderada de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 058 de abril 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495c2bf474a7a9758b7b4314e67b82ac5594df55fa98767916b3de4e50de7247**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>